



Embajada de España en
Costa Rica.

Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en
México, Centroamérica y Panamá.
Oficina en Costa Rica.

Asistencia sanitaria temporal españoles de origen residentes en el exterior, en sus desplazamientos temporales a España. (Art. 26 RD 8/2008, de 11 de enero, en la redacción dada por la ley 25/2015, de 28 de julio.)

Asegurados:

Los pensionistas y los trabajadores por cuenta ajena y cuenta propia españoles de origen residentes en el exterior tendrán derecho a la asistencia sanitaria en sus desplazamientos temporales a España cuando no tuvieran prevista esta cobertura de acuerdo con las disposiciones de la legislación de Seguridad Social española, las del Estado de procedencia o de las normas o Convenios Internacionales de Seguridad Social establecidos al efecto.

Beneficiarios:

Los familiares de los españoles de origen de los pensionistas y trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia españoles de origen, residentes en el exterior, que les acompañen en sus desplazamientos temporales a España, tendrán igualmente derecho a la asistencia sanitaria en España, cuando no tuvieran prevista esta cobertura de acuerdo con las disposiciones de Seguridad Social española, las del Estado de procedencia o las normas o Convenios internacionales de Seguridad Social establecidos al efecto.



A los efectos indicados, se entenderá que son familiares con derecho a asistencia sanitaria:

- El cónyuge de las personas indicadas como aseguradas o quien conviva con ellas con una relación de afectividad análoga a la conyugal, constituyendo una pareja de hecho.
- Los descendientes de las personas indicadas como aseguradas o los de su cónyuge o los de su pareja de hecho, que estén a cargo de aquellas y sean menores de 26 años o mayores de dicha edad con una discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 65 por ciento.

Contenido de la prestación:

La prestación de asistencia sanitaria comprenderá, para todos los titulares, las prestaciones sanitarias y farmacéuticas en los términos previstos en la normativa vigente para los supuestos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad. La participación de los interesados en el coste de los productos y especialidades farmacéuticos se regirá por las normas aplicables a los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

En los casos de desplazamiento temporal, los trabajadores y pensionistas y, en su caso, sus descendientes a cargo, tendrán derecho a la asistencia sanitaria necesaria desde el punto de vista médico, teniendo en cuenta la duración prevista de la estancia.

Reconocimiento del derecho:

Corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social, el cual expedirá el documento acreditativo del derecho a la prestación, que permitirá a su titular obtener la tarjeta sanitaria en el Centro de Salud que le corresponda según su domicilio.

Duración del derecho:

El derecho a la prestación sanitaria es temporal con una duración desde su reconocimiento de seis meses en el periodo de un año.



Extinción del derecho:

Por extinción del plazo de estancia previsto o del plazo máximo de seis meses.

Documentación que debe acompañar a la solicitud (anexo II)

- Documento que acredite la nacionalidad española de origen.

La nacionalidad española no solo se podrá acreditar con el certificado literal de nacimiento, será válida cualquier otra documentación que acredite esta circunstancia.

Este documento solo será necesario presentarlo la primera vez que se solicite el derecho a la prestación sanitaria durante la estancia temporal en España. En las siguientes visitas a España si rehabilita el derecho a la prestación sanitaria temporal no deberá aportarlo de nuevo.

- Certificado de estar inscrito en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero.

Este documento solo será necesario presentarlo la primera vez que se solicite el derecho a la prestación sanitaria durante la estancia temporal en España. En las siguientes visitas a España si rehabilita el derecho a la prestación sanitaria temporal no deberá aportarlo de nuevo.

- Documento oficial que acredite que es pensionista o trabajador por cuenta ajena o propia en el país de procedencia.

El trabajo por cuenta ajena o propia puede acreditarse mediante documentos originales o fotocopias compulsadas de contratos de trabajo, nominas u documentos salariales o de cotización a la seguridad social, licencias fiscales o certificados de trabajo de la empresa donde se haya trabajado. Estos documentos pueden ser sustituidos por un informe de la Consejería de Trabajo, Migraciones o de la Oficina de Trabajo o del Consulado o de la Sección Consular de la Embajada que certifique que el solicitante es pensionista o trabajador por cuenta ajena o propia en el país de procedencia.

- Libro de Familia o certificado de inscripción del matrimonio o de la pareja de hecho o de nacimiento, en el caso de que acompañen familiares al trabajador o pensionista durante su estancia en España.



- Certificado de reconocimiento del grado de discapacidad igual o superior al 65% en el caso de hijos incapacitados mayores de 26 años que acompañen al trabajador o pensionista durante su estancia en España.

Estos documentos solo será necesario presentarlos la primera vez que se solicite el derecho a la prestación sanitaria para los familiares que acompañen al solicitante durante la estancia temporal en España. En las siguientes visitas a España si rehabilita el derecho de los beneficiarios que le hayan acompañado en otras ocasiones no deberá aportarlos. Solo deberá presentarlos en el caso que le acompañen nuevos beneficiarios.

No es necesario aportar los documentos de identificación personal, toda vez que el INSS está facultado para comprobar los datos de identidad, en los ficheros de las Administraciones Públicas, sin necesidad de consentimiento de los interesados. Estos documentos solo será necesario exhibirlos a efectos de identificación.